



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 680014003014- 2019 – 00433-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, en la presente demanda, la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito y de costas y la parte demandada solicita terminación por Pago. Así mismo, una vez revisadas las liquidaciones, se ajustan a la Ley. Pasa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 02 de julio de 2020.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Llega al despacho el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por MERCEDES ARIAS JAIMES cesionaria de LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR contra YIRED ZARAY ORDUZ FERNANDEZ, PABLO EDILSON ORDUZ PEREZ Y LA COMPAÑÍA E INVERSIONES JK SAS, a efecto de resolver sobre la aprobación de las liquidaciones adicionales del crédito y costas presentadas por la parte demandante y previo a resolver la solicitud de terminación de conformidad con el ARTÍCULO 461 del C.G del P y al pago por los demandados del crédito ordenado en el mandamiento de pago. Previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Presentada las liquidaciones adicionales del crédito y costas por la parte demandante ítem 18 y 25 del expediente digital y corrido el traslado correspondiente; la parte demandada igualmente presenta memorial visto en el ítem 30 del expediente digital, al respecto se pronuncia solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de medidas cautelares.

Una vez revisado el plenario, se advierte que no hay lugar a modificar la liquidación adicional presentada por la parte demandante, en tanto que, el cálculo de los intereses de mora liquidados desde febrero 29 de 2020 hasta el mes de abril de 2021, se aplicó correctamente la tasa que establece la Superintendencia financiera de Colombia e igualmente los respectivos abonos por valor de \$70.000.000 y \$20.000.000,oo.

Lo anterior teniendo en cuenta el saldo resultante de la liquidación anterior la cual fue declarada en firme por el Juzgado Once Civil del Circuito en providencia de fecha 21 de enero de 2021, que dispuso:



DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE el auto adiado del nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), emanado del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga., el cual quedará así:

“Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, para ello, se efectuará la misma de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., aclarando que el abono se aplica en la fecha que se efectuó y primero a intereses (de plazo y mora):

5

PROVIDENCIA: Apelación de Auto
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADO: YIRED ZARAY ORDUZ FERNANDEZ y OTROS.
RADICADO: 680014003008-2019-00433-01

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Día	Inte. Diario	Total Interés	Abono	Sumatoria Interés	Saldo Intereses
9.305.000	14-ene-19	30-ene-19	17	2,13%	\$957.211	\$ 0	\$957.211	\$ 957.211
9.305.000	1-feb-19	28-feb-19	30	2,18%	\$1.728.849	\$ 0	\$2.686.060	\$ 2.686.060
9.305.000	1-mar-19	30-mar-19	30	2,15%	\$1.705.058	\$ 0	\$4.391.118	\$ 4.391.118
9.305.000	1-abr-19	30-abr-19	30	2,14%	\$1.697.127	\$ 0	\$6.088.245	\$ 6.088.245
9.305.000	1-may-19	30-may-19	30	2,15%	\$1.705.058	\$ 0	\$7.793.303	\$ 7.793.303
9.305.000	1-jun-19	30-jun-19	30	2,14%	\$1.697.127	\$ 0	\$9.490.430	\$ 9.490.430
9.305.000	1-jul-19	30-jul-19	30	2,14%	\$1.697.127	\$ 0	\$11.187.557	\$ 11.187.557
9.305.000	1-ago-19	27-ago-19	27	2,14%	\$1.527.414	\$ 9.399.030	\$12.714.971	\$ 3.315.941
9.305.000	28-ago-19	30-ago-19	3	8,93%	\$708.194	\$ 0	\$3.485.654	\$ 3.485.654
9.305.000	1-sep-19	30-sep-19	30	2,14%	\$1.697.127	\$ 0	\$5.182.781	\$ 5.182.781
9.305.000	1-oct-19	30-oct-19	30	2,12%	\$1.681.266	\$ 0	\$6.864.047	\$ 6.864.047
9.305.000	1-nov-19	30-nov-19	30	2,11%	\$1.673.336	\$ 0	\$8.537.383	\$ 8.537.383
9.305.000	1-dic-19	30-dic-19	30	2,10%	\$1.665.405	\$ 0	\$10.202.788	\$ 10.202.788
9.305.000	1-ene-20	30-ene-20	30	2,09%	\$1.657.475	\$ 0	\$11.860.263	\$ 11.860.263
9.305.000	1-feb-20	29-feb-20	30	2,12%	\$1.681.266	\$ 0	\$13.541.529	\$ 13.541.529

CAPITAL	\$79.305.000
INTERESES DE MORA	\$13.541.529
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO A 29 DE FEBRERO DE 2020	\$92.846.529

(...)

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE inmediatamente esta determinación al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE

Aunado a esto, la parte demandante presentó la liquidación adicional del crédito hasta la fecha 9 de abril de 2021, quedando un saldo a favor de la misma por valor de \$22.825.475,00. Del mismo modo, la demandante



presenta liquidación adicional de las costas incrementándola en un valor de \$850.000,00.

Conforme lo expuesto, con miras a clarificar el valor del crédito y costas a pagar por el extremo pasivo en pos de la satisfacción de los fines aludidos en el presente proceso, se procede a modificar la liquidación de costas por cuenta del despacho, incluyendo lo faltante, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A 11-02-2020	\$8.088.800,00
GASTOS AVALUO COMERCIAL	\$ 600.000, 00
GASTOS SECUESTRE	\$ 250.000,00
TOTAL:	\$8.938.800,00
SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE	

Ahora bien, en expediente digital ítems 35 al 40, obra reporte de depósitos judiciales en el cual consta la existencia de 3 títulos a órdenes de este proceso que suman en total \$101.000.000, 00 e igualmente depósitos judiciales ya abonados a la obligación, de la cual resulta un faltante por la suma de \$22.825.475, 00, visto en el expediente digital ítem 25, más las costas del proceso así:

Valor del crédito aplicando descuentos.....	\$22.825.475,00
Valor de las costas.....	\$ 8.088.800,00
SALDO PENDIENTE.....	\$ 30.914.275,00

Conforme lo expuesto, no hay lugar a acceder a la petición de terminación que enerva el extremo ejecutado, ante la evidencia de saldo insoluto, esto es, la suma de \$30.914.275.

Por verificarse procedente, se ordena la entrega de los títulos hasta ahora consignados en el expediente, a favor de la parte ejecutante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito adicional practicada por el extremo accionante, en los términos que anteceden.

SEGUNDO: Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas adicional elaborada por secretaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Niéguese la petición de terminación que enerva el extremo ejecutado, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de la suma de \$101.000.000,00, de los títulos judiciales que han sido consignados a órdenes de este despacho para el presente proceso, por cuanto el mismo ya



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

tiene liquidación del crédito aprobada y de las sumas que se sigan consignando, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 102 QUE SE
FIJO EL DIA: 06 de julio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb2b1ca1171e18f6cdb666165f5acaa8d4d3cfaf7efc4eaa7c316737bb4252bb

Documento generado en 02/07/2021 02:58:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>